

## **PREÁMBULO**

Las afiliadas del MID tenemos un proyecto transversal de las cuestiones de género, superador de toda discriminación e inequidad.

Nos proponemos impulsar la permanente actualización e incorporación de la perspectiva de género en el partido para lograr la plena inserción de todas las personas en el desarrollo político, económico y social del país.

Para ello, un diálogo federal inclusivo será la herramienta básica para la convivencia en una democracia paritaria.

## **ESTATUTO DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER E IGUALDAD DEL MOVIMIENTO DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO**

### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ORGANIZACIÓN**

**Artículo 1º.-** Integran la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad las afiliadas al Movimiento de Integración y Desarrollo que compartan la Declaración de Principios y Programas.

**Artículo 2º.-** La Secretaría de la Mujer e Igualdad tendrá por finalidad promover la paridad representativa y la igualdad de género, para garantizar a todas las personas el acceso a todos los derechos civiles políticos, económicos, sociales y culturales.

### **CAPÍTULO II**

#### **DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 3º.-** Las afiliadas del MID que constituyen la Secretaria Nacional de la Mujer e Igualdad, podrán ejercer los siguientes derechos:

- 1)- Tendrán la facultad de elegir y ser electas y de expresar su opinión en las asambleas y consultas partidarias, conforme a las reglas que dispone este Estatuto para los cargos que surjan de él.
- 2)- Tendrán acceso a la información de la que dispongan las autoridades y órganos de gobierno a los efectos de participar conscientemente de la toma de decisiones políticas.
- 3)- A recibir un tratamiento y consideración iguales, sin distinción de edad, antigüedad en el partido, raza o religión.
- 4) Recibirán apoyo y reconocimiento de otros afiliados y afiliadas, autoridades y órganos de gobierno para encarar experiencias sectoriales o para desarrollar su participación en los movimientos sociales.
- 5) Tendrán acceso a los servicios que preste la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID. y podrán participar de los programas culturales, recreativos y de convivencia que se organicen.
- 6) Aquel que ejerza cualquier cargo de los órganos partidarios de la Secretaria podrá ser reelegido en su cargo.

**Artículo 4º.-** Las afiliadas del Movimiento de Integración y Desarrollo que participan de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Promover el ideario desarrollista.
- 2) Aplicar los principios que sostiene el Movimiento de Integración y Desarrollo, y deberán acatar las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones de las autoridades partidarias.
- 3) Los afiliados que asuman responsabilidades en la estructura orgánica deberán rendir cuentas de sus actos ante el Comité Nacional del Partido.
- 4) Procurar estar informados sobre la situación partidaria y la realidad nacional e internacional y transmitir los estudios y proyectos abordados a cualquier órgano del MID que lo requiera o pueda ser de su interés.
- 5) Contribuir al sostenimiento del partido y de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad.

### **CAPÍTULO III DEL GOBIERNO**

**Artículo 5º.-** Conforman el Gobierno de la Secretaria Nacional de la Mujer e Igualdad: el Congreso Nacional y su Mesa Ejecutiva. El Congreso Nacional de la Mujer es el órgano de jerarquía máxima. Corresponde al Congreso Nacional el pleno de facultades que este Estatuto le confiere y a su Mesa Ejecutiva las del Congreso durante el receso de éste, salvo aquéllas exclusivas.

### **CAPÍTULO IV DEL CONGRESO**

**Artículo 6º.-** El Congreso Nacional de la Mujer del Movimiento de Integración y Desarrollo estará formado por las delegadas elegidas por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez semestralmente y en sesión extraordinaria cuando lo resuelva la Mesa Ejecutiva, lo requiera el veinticinco por ciento (25%) de sus integrantes, o bien el veinticinco por ciento (25%) de las presidentas de las Secretarías de las Mujer e Igualdad distritales. En estos dos últimos casos, la convocatoria se efectuará dentro de los treinta (30) días de presentada la solicitud.

**Artículo 7º.-** Los distritos electorales enviarán en su representación cuatro (4) delegadas titulares y dos (2) delegadas suplentes al Congreso Nacional, que serán elegidas por los mecanismos que los estatutos locales establezcan. Sus miembros durarán dos años en sus cargos y pueden ser reelegidas.

**Artículo 8º.-** El Congreso Nacional tendrá las siguientes facultades exclusivas:

1. Dictar y modificar total o parcialmente el Estatuto de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del Movimiento de Integración y Desarrollo.
2. Elegir entre sus miembros la Mesa Ejecutiva y las Secretarías correspondientes.
3. Aprobar o rechazar el informe anual realizado por la Mesa Ejecutiva.
4. Dictar su propio reglamento interno en su defecto, se aplicará el de la Cámara de Diputados de la Nación.
5. Designar reemplazante en caso de vacancia definitiva de cualquier cargo de la Mesa Ejecutiva.
6. Toda atribución no establecida específicamente a la Mesa Ejecutiva de la Mujer Nacional del MID. por el presente Estatuto será función de este Congreso Nacional.
7. Elegir entre sus miembros las Delegadas titulares y suplentes al Comité Nacional y a la Convención Nacional partidaria de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Nacional Partidaria, dándoles su respectivo mandato.

**Artículo 9º.-** El Congreso Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la conducción política de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID en

un todo de acuerdo con la Declaración de Principios y programas o Bases de Acción Política del Partido.

2. Dictar normas reglamentarias que posibiliten el efectivo ejercicio por las afiliadas de los derechos de iniciativa, revocatoria y referéndum de las cuestiones tratadas por este Congreso
3. Normalizar los distritos aún no organizados, a través de los mecanismos de convocatoria a elecciones, designando a tal efecto una veedora. En caso de acefalía en un distrito o de incumplimiento de las Cartas Orgánicas y/o Estatutos Provinciales, el Congreso Nacional tendrá la facultad de designar interventoras, al único efecto de regularizar la situación en el menor lapso posible.

**Artículo 10.-** Este Congreso sesionará con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Pasada una hora de la convocatoria lo hará con un quórum no inferior a un tercio del total de sus miembros, salvo el tratamiento de los siguientes temas, en los que regirá el quórum de la mayoría agravada de los totales:

1. Reforma de este Estatuto.
2. Solicitud de renuncia a un miembro de la Mesa Ejecutiva o Delegadas ante los organismos partidarios.
3. Para la reelección de las integrantes de la Mesa Ejecutiva y de las Delegadas a los órganos partidarios en un mismo cargo por más de dos períodos.

## **CAPÍTULO V DE LA MESA EJECUTIVA**

**Artículo 11.-** El Congreso Nacional de la Mujer e Igualdad del MID elige a su Mesa Ejecutiva. La misma estará integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria General y por seis Secretarías, sin orden de prelación. Cada miembro es responsable de su gestión ante el plenario.

**Artículo 12.-** Durante el receso del Congreso Nacional la dirección general de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID. estará a cargo de la Mesa Ejecutiva. Sus integrantes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectas.

**Artículo 13.-** La Mesa Ejecutiva dicta su propio reglamento interno y sesionará, por lo menos una vez cada dos meses, con la presencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones serán adoptadas por simple mayoría, en caso de empate, la Presidente tiene doble voto. La Mesa Ejecutiva tiene el pleno de facultades del Congreso Nacional durante el receso de éste, salvo las exclusivas.

**Artículo 14.-** Son atribuciones de la Mesa Ejecutiva de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del Movimiento de Integración y Desarrollo:

1. Llevar adelante los objetivos de la Secretaría Nacional.
2. Coordinar y dirigir la acción de la Secretaría de la Mujer e Igualdad en todo el país vinculadas estrechamente con la labor del Partido.
3. Fijar la fecha de renovación de autoridades del Congreso Nacional de la Mujer y de las Delegadas ante los organismos partidarios, con total prescindencia de estos últimos dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de los mandatos. La concreción de la elección no podrá ser ni superior ni inferior a los treinta (30) días.
4. Informar al Congreso Nacional y Mesas Ejecutivas Provinciales sobre sus actividades.
5. Establecer las fechas de realización de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, preparando el temario a tratar, el cual deberá ser enviado con anticipación a las delegadas.
6. Tomar resoluciones de competencia del Congreso en su receso, debiendo convocarlo en el

- término de cuarenta (40) días para su ratificación o rectificación.
7. Confeccionar un medio de comunicación oficial de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID.
  8. Designar las Comisiones de trabajo que crea convenientes.
  9. Establecer y mantener relaciones con organizaciones en general, organismos no gubernamentales, gubernamentales, fundaciones, organizaciones profesionales e instituciones de investigación, cuya misión sea la elaboración e implementación de políticas de género.
  10. Deberá rendir cuentas al Congreso de su movimiento de tesorería, así como del aporte voluntario de las afiliadas.
  11. Deberá establecer además la forma de administración de los fondos de la Secretaría.

**Artículo 15.-** Se trasladará al Congreso la solicitud de separación del cargo, a cualquier integrante de la Mesa Ejecutiva que hubiere incurrido en tres faltas consecutivas o cinco alternadas injustificadas, debiendo ser electo una nueva integrante. Será falta todo acto que se aparte de la Carta Orgánica Nacional.

**Artículo 16.-** De la Presidenta:

1. Tiene la representación política y legal de la Secretaría Nacional de la Mujer e Igualdad del MID.
2. Convoca a reuniones ordinarias y extraordinarias, informando los asuntos que han de conformar el orden del día.
3. Convoca a las integrantes de la Mesa Ejecutiva
4. Informa al Congreso sobre los asuntos de relevancia en materia de género.
5. Propone las votaciones y proclama sus resultados.
6. Refrenda con su firma todos los actos y comunicaciones de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional
7. Firma las actas de las sesiones que preside, después de aprobadas por la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.
8. Representa al Congreso Nacional de la Mujer del MID en todos los actos, pudiendo delegar esta función en cada caso.

**Artículo 17.-** De la Vicepresidenta:

1. Reemplazar y sustituir a la Presidenta en todas las atribuciones y facultades que se expresen en este Estatuto, en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento. En caso de vacancia definitiva de la Presidente, la Vicepresidente, ocupará definitivamente el cargo vacante hasta el término de su mandato.
2. En caso de vacancia de la Vicepresidente, asumirá transitoriamente la Secretaria General, quien convocará al Congreso para designar una nueva Presidente dentro de los sesenta (60) días.

**Artículo 18.-** De la Secretaria General:

1. Distribuir y coordinar el trabajo de las diferentes Secretarías y velar por su cumplimiento.
2. Refrendar los documentos de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.
3. Refrendar el libro de actas.
4. Tener a su cargo el archivo, libros y documentos de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional, debiendo éstos estar a disposición de las Delegadas, y afiliadas en cuanto estas lo requieran.
5. Recibir, supervisar y contestar la correspondencia de la Mesa Ejecutiva y del Congreso Nacional.

**Artículo 19.-** Comisiones de trabajo

1. La Mesa Ejecutiva podrá formar Comisiones de trabajo en un área pertinente, con su respectivo reglamento interno.
2. Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de nombradas, siendo presididas por quién disponga la Mesa Ejecutiva.
3. Las Presidentes deberán: Informar y evaluar su actividad ante el Congreso Nacional y la Mesa Ejecutiva cada vez que se lo requieran; Presentar ante Congreso Nacional y la Mesa Ejecutiva un plan de trabajo anual; el cual contemple el presupuesto necesario para llevarlo a cabo, promover reuniones regionales y provinciales.
4. Podrán participar en ellas cualquier integrante o adherente del Partido.
5. Deberán mantener una relación fluida con las demás Comisiones y con la Mesa Ejecutiva a fin de informarle sobre la marcha y resultados de su gestión.
6. La Comisión cumplirá su función a título consultivo, como aporte a la estrategia global trazada por la Organización.

## **CAPÍTULO VI PARTICIPACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO**

### **Artículo 20.-** Asamblea General de la Mujer:

1. La Mesa Ejecutiva convocará, en la fecha y lugar que fije oportunamente a la Asamblea General de la Mujer. Dicha citación se hará a través de las Mesas Ejecutivas de los distritos. Las decisiones de la asamblea no tendrán carácter vinculante para los órganos de representación de la Secretaria.
2. Será presidido por las autoridades de la Mesa Ejecutiva de la Mujer.
3. Podrán participar todos los que integren la Organización de la Mujer.
4. Las resoluciones se elevarán al Comité Nacional, quienes tendrán la obligación de debatirlas y comunicar su resultado.

**Artículo 21.-** Las integrantes de los distritos locales que reúnan el tres por ciento (3%) del total de las afiliadas de su distrito puede presentar ante el Congreso Nacional, proyectos de trabajo e incluso asuntos para que sean incluidos en el orden del día. El Congreso Nacional está obligado a considerar los proyectos.

**Artículo 22.-** La Mesa Ejecutiva podrá convocar un referéndum a las afiliadas, sobre cualquier tema que haga a la temática de paridad de género.

**Artículo 23.-** Los distritos locales pueden rechazar cualquier resolución que emane del Congreso Nacional de la Mujer, a través de la revocatoria. Esta se hará a través de los Congresos de distrito que deberán someter a la consideración de todas las afiliadas de todo el país por medio de un referéndum, los temas a rechazar. Será necesaria la voluntad del veinticinco por ciento (25%) de los distritos como mínimo para llamar a elecciones, que serán convocados por el Congreso Nacional. El rechazo deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de las afiliadas votantes.

## **CAPITULO VII DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Artículo 24.-** El Comité Nacional del Movimiento de Integración y Desarrollo instruye, por está primera vez, a que cada Comité provincial designe dos delegadas para participar del primer Congreso Nacional de la Mujer e Igualdad. Dicha designación deberá respetar las incompatibilidades previstas en la Carta Orgánica Nacional.

En el Congreso Nacional de la Mujer e Igualdad, se designarán a las autoridades previstas en el presente Estatuto. La reunión se realizará dentro de los ciento ochenta días (180) desde la

aprobación del presente Estatuto, siendo tarea de la Secretaria de la Mujer del Comité Nacional, realizar la convocatoria en un plazo no menor de 30 días.

**Artículo 25.-** Se invita a las mujeres de los distritos donde el MID tenga personería jurídica a darse su propio Estatuto, que deberá guardar compatibilidad con el presente.

Buenos Aires, 6 abril de 2019